

## **REGLAMENTO PARA COMERCIANTES AMBULANTES**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES PREELIMINARES

CAPITULO II.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES  
AMBULANTES

CAPITULO III.- DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO IV.- DE LOS PAGOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

CAPITULO V.- DE LAS ZONAS DE COMERCIALIZACIÓN

CAPITULO VI.- DEL COMERCIO MÓVIL

CAPITULO VII.- DE LOS PUESTOS PROVISIONALES

CAPITULO VIII.- DEL COMERCIO FIJO

### **TRANSITORIOS**

## **EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, COAHUILA**

EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD EXPIDE EL SIGUIENTE  
REGLAMENTO PARA COMERCIANTES AMBULANTES.

El Sr. Jorge Santos Chavarría Presidente Municipal Constitucional del municipio de Zaragoza,  
estado libre y soberano de Coahuila a sus habitantes sabed:

Que el cabildo municipal en uso de sus facultades ha tendido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA COMERCIANTES AMBULANTES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTICULO 1.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo número 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zaragoza, Coahuila expide el presente reglamento de comerciantes o vendedores ambulantes.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este título serán aplicables a las personas que practiquen en forma permanente o temporal el comercio ambulante.

**ARTÍCULO 3.-** Se consideran comerciantes ambulantes a la persona que practica temporal o permanentemente actividades mercantiles en instalaciones sobre la vía pública o cualquier otro espacio público.

**ARTÍCULO 4.-** El comercio ambulante se clasifica en los siguientes grupos:

**I.- COMERCIO MÓVIL.-** Es el que se practica por personas que no tienen un lugar fijo en virtud de que su actividad la realizan deambulando por la vías y sitios públicos, incluyendo los teanguis permitidos que funciones una o varias veces por semana.

**II.- COMERCIO SEMI FIJO.-** Es el que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que retira al concluir sus labores cotidianas.

**III.- COMERCIO FIJO.-** Es el que se realiza utilizando instalaciones fijas permanentemente en un sitio fijo.

## **CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES**

**ARTÍCULO 5.-** La actividad reglamentaria en este título requiere de permisos municipales expedidos por el ayuntamiento, presidente municipal o regidor comisionado en mercados en forma especial que elabore la tesorería municipal quien además controlará el pago correspondiente, todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para el ejercicio de su actividad, sin el cual, el ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones correspondientes y decomisar la mercancía.

**ARTÍCULO 6.-** En toda solicitud de permiso para ejecutar el comercio ambulante el interesado deberá.

I.- Expresar su nombre y generales y el gremio o grupo al que pertenece.

II.- Indicar la mercancía con la que desee comercializar.

III.- Manifestar el grupo al que por su actividad pretende se le clasifique.

IV.- En su caso, el lugar donde practicará el comercio.

V.- Expresar su sometimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones Municipales vigentes a las que en futuro se expidan, así como los señalamientos que se les formule por las dependencias del ayuntamiento.

VI.- Manifestar también a su sometimiento a las disposiciones del Código y Autoridades Sanitarias, de las que debe presentar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios.

**ARTÍCULO 7.-** Todo comerciante ambulante dedicado a la venta de alimentos comestibles o bebidas deberá:

I.- Utilizar uniforme con las características que señalen las autoridades sanitarias.

II.- El mobiliario que utilice, será tal que obstruya lo menos posible la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías.

III.- Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, frutas y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera.

IV.- Tratándose de personas que individualmente realicen su actividad, si estas manejan alimentos de consumos directo o inmediato, deberán contar con la cantidad de agua suficiente que les permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario y deberán tener a una persona que efectúe el cobro correspondiente.

V.- Utilizar preferentemente material desechable.

VI.- Los comerciantes fijos y semi fijos deberán tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirientes utilicen después de haber ingerido su contenido manteniendo permanentemente aseo en el lugar que ocupa su puesto y su alrededor, debiendo ocurrir a la alcantarilla o desagüe a la red general de drenaje mas próxima para tirar el agua de desecho evitando incluir cuerpos sólidos.

VII.- Guardar la distancia necesaria entre los cilindros de gas y la estufa que utiliza.

**ARTÍCULO 8.-** Ningún comerciante fijo podrá utilizar como habitación el establecimiento donde comercie.

**ARTÍCULO 9.-** Todo comerciante ambulante en el espacio de sus actividades deberá respetar el horario que le fije la autoridad al expedirle el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** Queda prohibido a los comerciantes móviles la venta o consumo de bebidas embriagantes con motivo de sus actividades a excepción de los casos de las kermeses, ferias y otras actividades o eventos en que la autoridad municipal permita su venta en sitios públicos, igual prohibición tendrán los comerciantes fijos y semi fijos, quienes además no podrán hacerlo en el exterior inmediato de sus establecimientos.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 11.-** El Ayuntamiento tiene la facultad para:

I.- Retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes ambulantes, cuando tales objetos por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa obstruyan su vialidad, deterioren el ornato público de la zona de su ubicación, representen peligro para la salud e integridad física de la población.

II.- Requerir a los comerciantes ambulantes los informes y datos que se estimen necesarios para su mejor control así como para mejorar su estadística municipal.

III.- Para ordenar en los términos del Artículo XVII Constitucional, la práctica de visitas de inspección, las que generalmente se deberán llevar a cabo en días y horas hábiles por parte de personal autorizado, quien se identificará debidamente y exhibirá el oficio de comisión respectiva, levantando un acta circunstanciada en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia o por el inspector que la practica si aquella se niega a proponerlos. De esta acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la inspección o visita.

### **CAPÍTULO IV DEL PAGO DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES**

**ARTÍCULO 12.-** Para los efectos de pagos de derechos de comerciantes que traten en el presente reglamento se deberán realizarse de acuerdo a lo previsto en el mismo y en la Ley de Ingresos relativos a este ayuntamiento. Los comerciantes ambulantes tributarán los derechos que causen de la siguiente manera:

I.- Los Móviles y Semi Fijos, al expedírseles el permiso correspondiente pagarán por todo el término que ampara el mismo.

II.- Los Fijos, por cuota diaria que recabará el tesorero municipal por conducto de sus cobradores o bien por períodos preestablecidos, según se convenga al respecto.

**ARTÍCULO 13.-** Los Comerciantes fijos deberán de hacer sus pagos con el Tesorero Municipal en la forma y manera en que se convenga al respecto.

## **CAPÍTULO V DE LAS ZONAS DE COMERCIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** Para los efectos de este reglamento el municipio se divide en las siguientes zonas:

I.- Prohibidas, que comprende: (Ninguna)

II.- Restringidas, zona que comprende: (Ninguna)

III.- Permitidas: (todas)

## **CAPÍTULO VI DEL COMERCIO MOVIL**

**ARTÍCULO 15.-** El comercio reglamentado de esta ciudad:

I.- No se permitirá en las Zonas Prohibidas

II.- En las zonas restringidas solo se autorizará mediante permiso del ayuntamiento, presidente municipal y regidor comisionado en el área; cuando para ello exista dictamen favorable de la comisión edilicia que al efecto se forme.

III.- Y en las permitidas solo requerirá de los permisos correspondientes.

## **CAPÍTULO VII DE LOS PUESTOS PROVISIONALES**

**ARTÍCULO 16.-** Únicamente ante acuerdo de cabildo y con motivo de algunas ferias, de promoción turística con carácter transitorio, podrán concederse permisos de puestos semifijos dentro del perímetro al que se refiere el artículo anterior en un tiempo máximo que el mismo cabildo acuerde.

**ARTÍCULO 17.-** El comercio eventual que se instale con motivo de alguna feria; festival religioso o cívico, se sujetará a las disposiciones que acuerde el presidente municipal con la intervención del regidor comisionado en el área.

**ARTÍCULO 18.-** Para el establecimiento de los tianguis, las organizaciones o corporaciones de la misma, deberán presentar anualmente durante los primeros 15 días del mes de enero ante el ayuntamiento un calendario de la ubicación de sus puestos el cual será aprobado o modificado en su caso.

**ARTÍCULO 19.-** El ayuntamiento deberá dar contestación a la solicitud mencionada anteriormente dentro de los primeros 15 días siguientes del mes que se cita y para el caso de omisión, dicho calendario quedará automáticamente aprobado.

**ARTÍCULO 20.-** Sin los requisitos de los dos artículos anteriores no se permitirá el establecimiento de ningún tianguis del municipio de Zaragoza, Coahuila, quedando facultados su ayuntamiento para levantar los puestos establecidos.

## **CAPÍTULO VIII DEL COMERCIO FIJO**

**ARTÍCULO 21.-** Los puestos fijos que se establezcan dentro de las vías públicas serán construidos de acuerdo con el o los modelos aprobados por la dirección de obras públicas en este municipio sin que excedan de 1.50 Metros de ancho y 2.50 metros de largo; no deberán entorpecer el tránsito, la vista, deberán estar cuando menos a una distancia de 10 metros de ángulo de las esquinas.

**ARTÍCULO 22.-** Ningún puesto fijo deberá instalarse sin que los vecinos de las fincas de las cuadras den su consentimiento.

**ARTÍCULO 23.-** Por excepción podrá autorizarse que los comercios reglamentados en este municipio, tengan una anchura mayor de 1.80 metros y de 2.50 de largo a juicio del presidente municipal.

**ARTÍCULO 24.-** Las personas interesadas en el establecimiento de nuevos puestos fijos en las plazas, calles, portales. Deberá presentar su solicitud por escrito a la autoridad y cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Precisar con toda claridad la ubicación en donde se pretende instalar el puesto y sus dimensiones.

II.- Señalar los materiales que se emplearán, los que desde luego deberán ser de los autorizados para los puestos modelos.

**ARTÍCULO 25.-** El comercio reglamentado en este capítulo:

I.- Por ningún motivo se autorizará su ejercicio dentro de las zonas prohibidas y restringidas o en los jardines públicos.

II.- En las zonas de periferia podrán establecerse todo tipo de comercios fijos mediante la autorización del presidente municipal o del regidor comisionado en el ramo previo dictamen favorable de la comisión edilicia que al efecto se forme y de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** Las sanciones y procedimientos jurídicos de recurso de revisión en las aplicaciones de este reglamento serán las que señala la Ley Orgánica Municipal vigente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se hayan dictado con anterioridad sobre la materia y que se oponga al presente reglamento.

**SEGUNDO.** La supervisión del funcionamiento de los comerciantes que se trate en este reglamento será a cargo de los inspectores del ayuntamiento de acuerdo con las atribuciones que le competen a esta institución según las ordenanzas municipales.

**TERCERO.** La Tesorería Municipal procederá desde luego a la revisión del funcionamiento de los puestos fijos o semi fijos y de los comerciantes ambulantes a efecto de completar y ajustar al padrón municipal.

**CUARTO.** La presidencia municipal cancelará las licencias o tarjetas de pago que hubiese expedido con anterioridad a los comerciantes que trate este reglamento, dentro de sus términos de 90 días durante el cual podrán acreditar su carácter en la documentación anterior y que vencido dicho término únicamente podrán acreditar su carácter de comerciantes con las nuevas tarjetas que al efecto se expida.

**QUINTO.** Los comerciantes que hubieren venido realizando sus actividades comerciales con anterioridad a la fecha de este reglamento, tendrán un plazo de 90 días contados a partir del día de su aprobación para ajustarse a las disposiciones que en éste se contienen.

**SEXTO.** Para la programación de tianguis por los gremios interesados deberá presentar ante la presidencia municipal el calendario correspondiente dentro de los 30 días siguientes a que entre en vigor este reglamento a fin de proceder con los artículos 18, 19 y 20 del mismo.

**SÉPTIMO.** Todos los comerciantes a los que se refiere este reglamento deberá proceder a su registro ante la presidencia municipal de este ayuntamiento dentro de los 90 días a partir de su vigencia.

**OCTAVO.** El presente reglamento para comerciantes ambulantes comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Coahuila.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
C. Jorge Alberto Santos Chavarria

**Sindico Primero**

  
Profa. Luisa Margarita Pérez Rabago

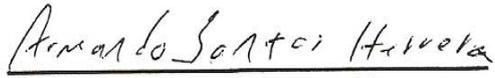
**Segundo Síndico**

  
C. José Luis González Alcalá

**Primer Regidor**

  
C. Sergio Alberto Carranco Galván

**Segundo Regidor**

  
C. Armando Santos Herrera

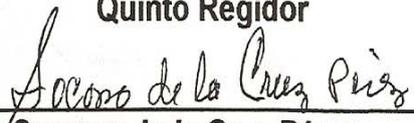
**Tercer Regidor**

  
Prof. Mario Reyes Espinosa  
Torres

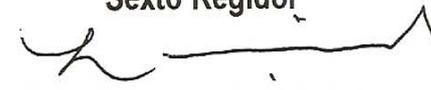
**Cuarto Regidor**

  
C. Ángeles Eloisa Flores

**Quinto Regidor**

  
C. Socorro de la Cruz Pérez

**Sexto Regidor**

  
C. Leoncio Martínez Sánchez

**Séptimo Regidor**

  
Prof. Roberto Ramírez Vázquez

**Secretario del R. Ayuntamiento**

  
Prof. Miguel Ángel Fernández S.

e